



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-2-2016-0004250

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 1216/2017

Sección:

Deudor: PROYECTOS Y SERVICIOS CONDAL S.L.P.

Abogado: Sr. ESTRUCHPASCUAL

Procuradora: Sra. GOMAR SANTAPAU

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco

Lugar: VALENCIA

Fecha: seis de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora Sra. GOMAR SANTAPAU, en nombre y representación de la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS CONDAL S.L.P., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad, con domicilio en la calle Ferrocarril d'Alcoi nº26-bajode Gandiay C.I.F. número B96072582, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 3700, folio 215, Hoja V-13898, habiendo otorgado la representación mediante comparecencia, así como acompañando el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia actual, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que la sociedad se encuentra en estado de insolvencia (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, toda vez que la entidad solicitante no ha presentado una lista con más de cincuenta acreedores, la estimación inicial del pasivo no supera los 5.000.000 € y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los 5.000.000 €, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos



GENERALITAT
VALENCIANA

cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil PROYECTOS Y SERVICIOS CONDAL S.L.P. y en su representación al Procurador Sra. GOMAR SANTAPAU, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de la mercantil PRODUCTOS Y SERVICIOS CONDAL S.L.P., con domicilio en la calle Ferrocarril d'Alcoi nº26-bajode Gandiay C.I.F. número B96072582, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al tomo 3700, folio 215, Hoja V-13898 .

3.- Se nombra administrador concursal a la mercantil BEGUR INSOLVENCIA S.L.P., con domicilio en Avenida Ramón y Cajal, 66 bajo de Catarroja, Teléfono: 961267808, Fax: 961267898y correo electrónico secretaria@gabinetebegur.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** Ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.90.39

N.I.G.: 46250-66-1-2016-0004250

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 001216/2016 - .

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a DANIEL VALCARCE
POLANCO

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente juicio se ha dictado Auto de declaración del concurso de fecha 6/02/2016, que ha sido notificada a las partes en legal forma .

SEGUNDO.- Por escrito de fecha 17/02/2017 la procuradora Sra. Maribel Gomar SantaPau se ha advertido un error material en el encabezamiento de la citada resolución al constar el número de concurso abreviado como 1216/2017 en lugar de 1216/2016. Asimismo, se ha presentado escrito por el Administrador Concursal advirtiendo del error material antes indicado, así como error en el correo electrónico que figura en el párrafo tercero de la parte dispositiva en el que se ha indicado que es secretaria@gabinetebegur.com cuando en realidad debería indicar condal@administracionconcursal.info

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el encabezamiento de la resolución de fecha 6/02/2017 en el sentido donde se indica el número de procedimiento debe indicar 1216/2016.

Asimismo, se rectifica el párrafo tercero de la parte dispositiva en el sentido que donde se indica el correo electrónico debe indicar condal@administracionconcursal.info



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACION: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Magistrado - Juez

Firma del Letrado A. Justicia

